

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2010, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA CIVIL Y EN LO CONDUCENTE A LA MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por disposición del artículo 17 de la Constitución General de la República, reiterado en el diverso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial del Estado estará expedito para impartir justicia en los términos, plazos y condiciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. La práctica judicial indica que habitualmente los diligenciarios se constituyen en el domicilio de las partes o despachos de los abogados autorizados en determinado expediente y en ese lugar practican notificaciones que no revisten naturaleza personal, lo que representa una demora en la substanciación de los procedimientos respectivos, dada la carga de trabajo existente.

TERCERO. Que los artículos 79, párrafo tercero, 80, Fracciones I, X, XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, de esta forma se faculta al Pleno para determinar, mediante acuerdos generales, la correcta interpretación y aplicación de los ordenamientos legales aplicables a las notificaciones con el propósito de materializar los principios de inmediatez y prontitud dentro de los procedimientos civiles y en lo conducente a los medios de Control Constitucional establecidos en el artículo 1, de la Ley de la Materia; y con el propósito de que dichos procedimientos se desahoguen dentro de los plazos y términos que fijen las leyes aplicables, para lograr una mejor impartición de justicia en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. El artículo 91, del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece que las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o Tribunal no dispusiere otra cosa.

El mismo dispositivo remite a examinar el diverso 105 del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: “Las subsecuentes notificaciones se harán a los interesados personalmente, si ocurren al juzgado o tribunal el mismo día en que se pronuncien, o al día siguiente de pronunciadas las resoluciones respectivas y de no ser así, la notificación se les hará por instructivo inmediatamente después de que hayan transcurrido los términos anteriores”.

Lo anterior implica distinguir entre: a) los autos que deben ser notificados personalmente y b) aquellos cuya notificación no sea personal, pues a esta última hipótesis se encuentra encaminada la regulación prevista en el artículo 105, antes invocado, máxime que el artículo 97, del Código Procesal Civil establece con precisión el procedimiento para llevar a cabo la primer notificación o el emplazamiento respectivo, sin embargo, esa clase de notificaciones no se pretenden regular en el presente Acuerdo.

QUINTO. No pasa inadvertido que si bien es cierto, el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar la casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, también es verdad, que de una interpretación sistemática y funcional del mencionado precepto normativo, se debe entender que la obligación consignada en ese artículo es aplicable para que se practiquen en el domicilio señalado las notificaciones que sean únicamente de naturaleza personal.

SEXTO. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, no establece cuáles son las notificaciones que deben practicarse en forma personal, por lo que se hace necesario que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 17, de la Constitución General de la República, 1, 79, párrafo tercero, 80, Fracciones I, X, XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 25, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determine aquéllas notificaciones que deban hacerse en estos términos, razón por la cual expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Independientemente de lo dispuesto por el artículo 95, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determina que únicamente la notificación de las

siguientes resoluciones deberá realizarse en forma personal:

1. El emplazamiento y la primera notificación que se haga a la persona contra quien se siga el procedimiento.
2. La primera resolución que se dicte cuando haya existido suspensión o interrupción del procedimiento.
3. Los requerimientos a quienes deban cumplirlos.
4. Las sentencias.
5. Las determinaciones por las que se desechen Recursos o Incidentes; y,
6. En los demás casos en que a criterio del titular del órgano jurisdiccional deba realizarse en forma personal, haciéndolo constar fehacientemente en la parte conducente de la resolución respectiva.

SEGUNDO. Los interesados podrán concurrir al órgano jurisdiccional correspondiente para ser notificados ya sea en términos del artículo 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado o bien, en forma personal.

TERCERO. Se instruye a los Jueces de Primera Instancia en materia Civil y Familiar, así como a los Diligenciaros adscritos tanto a dichos órganos jurisdiccionales como a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que las notificaciones que no deban realizarse en forma personal se lleven a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO. La lista de notificación deberá ser fijada diariamente en los estrados del Tribunal o del Juzgado y se retirará al quinto día hábil del mes siguiente; una vez retiradas deberán quedar a disposición de las partes para su consulta en la oficina del Diligenciaro correspondiente, durante el lapso de sesenta días naturales a partir de su retiro y posterior a esa fecha en el archivo del poder judicial del Estado.

QUINTO. La lista de notificación deberá contener:

- a) Número de expediente;
- b) Nombre de las partes;
- c) Persona a la que se notifica;

- d) La naturaleza del juicio;
- e) Extracto de la resolución que se notifique;
- f) La fecha en que se dictó;
- g) La fecha en que se fija y retira la lista, y
- h) El sello, nombre y firma del diligenciaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y únicamente a manera de difusión, este acuerdo deberá permanecer colocado en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el lapso de treinta días naturales; con el mismo propósito se ordena su publicación por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación que se edite en la Entidad así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, donde deberá permanecer publicado indefinidamente.

Así en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil diez, lo acordaron por unanimidad de doce votos de los Magistrados José Amado Justino Hernández Hernández, Jerónimo Popócatl Popócatl, Fernando Bernal Salazar, Tito Cervantes Zepeda, Felipe Nava Lemus, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Amado Badillo Xilotl, Pedro Molina Flores, Elsa Cordero Martínez, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Ángel Francisco Flores Olayo y la Magistrada Supernumeraria María del Rosario Cuevas Zárate, quien formó parte del Pleno en términos de lo acordado por la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil diez, sustituyendo la ausencia temporal de la Magistrada María Esther Juanita Munguía Herrera; siendo Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el primero de los nombrados, quienes actúan ante la asistencia del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos quien da fe.

EL LICENCIADO RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

----- C E R T I F I C A -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS
CONSTANTES DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES,
CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL
CONTENIDO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN
EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO, DE LAS QUE EN ESTE
ACTO SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y DONDE
CONSTAN TRECE FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE.-
TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A CUATRO DE
FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice
Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de
Justicia Tlaxcala. Estado Libre y Soberano de
Tlaxcala. Sría. Gral. de Acuerdos.

* * * * *